

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Junio 1891).

### SECCIÓN SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección de presupuestos y cuentas municipales.

##### NEGOCIADO 1.º — Circular.

El Real decreto de 7 del corriente, inserto en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 137, del día 11 de este mes, en virtud de la autorización conferida por el art. 40 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890, reserva á los Ayuntamientos el uso exclusivo del servicio de alquiler de pesas y medidas y de almotacenia ó repeso, quedando derogada la Real orden de 17 de Abril de 1877, y por consecuencia, este arbitrio, en lo sucesivo, será de uso forzoso, desapareciendo el carácter de voluntario que antes tenía.

Este ingreso nuevo en la forma exclusiva, aunque de muy antiguo conocido y utilizado por varios Ayuntamientos en esta provincia como arbitrio

fundado en el uso voluntario de los pesos y medidas, es susceptible de rendimientos bastantes, no solo para mejorar rápidamente la hacienda de los Municipios, sin gravar con nuevos impuestos á los vecindarios, sino para aminorar las cargas que hoy soportan, si las Corporaciones á quienes toca establecerlo obran con la diligencia, celo y rectitud que siempre deben animar sus resoluciones. Conforme á lo dispuesto en el art. 2.º del citado Real decreto, los Ayuntamientos pueden establecer dicho arbitrio con carácter ordinario, y el art. 12 les autoriza para utilizarlo desde el próximo año económico de 1891-92. Dispuesto como estoy á secundar en cuanto de mí dependa los preceptos dictados para ese objeto y auxiliar á las Corporaciones municipales en todo lo que al mejor planteamiento del arbitrio conduzca, estimo oportuno hacerles acerca del contenido de la Real disposición, cuyo articulado más adelante se inserta, las siguientes

##### OBSERVACIONES.

1.º Los Ayuntamientos que hayan de utilizar el arbitrio de pesas y medidas, en unión con los señores Vocales que componen la Junta municipal, acordarán inmediatamente las dos tarifas necesarias, teniéndose presente al formar la primera, que cuando la medición se haga al por mayor por el arrendatario ó encargado del Ayuntamiento, no ha de exceder el arbitrio del 1 por 100 del valor de la especie objeto de la transacción según determina el art. 3.º; y únicamente en la segunda tarifa podrá elevarse la exacción del arbitrio al 2 por 100, en el caso que las ventas al por menor se verifiquen entre particulares, y el arrendador ó encargado entregue á éstos las pesas ó medidas que necesiten,



de conformidad con lo que preceptúa el art. 7.º del aludido Real decreto.

2.ª Asimismo habrá que fijar en el pliego de condiciones las *unidades* de cada especie para el devengo, teniendo en cuenta que las fracciones quedan libres del arbitrio y también desde qué número de unidades en adelante se entiende el *por mayor* según los productos y valor de las especies, por ejemplo, el azafrán. Igualmente para la aplicación del art. 6.º deberá tenerse presente que, conforme al art. 7.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1868, *la leña y cualquier otro combustible* se han de vender exclusivamente al peso.

3.ª En las condiciones, los Ayuntamientos pueden consignar ú omitir la escala de retribuciones á que hace referencia el art. 9.º

4.ª Acordadas que sean las tarifas y demás condiciones, se procederá á la subasta del arriendo en la forma que determina el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

5.ª Los Ayuntamientos, conforme al art. 4.º, párrafo 4.º, harán la adjudicación del servicio, y solo en el caso de que contra el acuerdo se entable reclamación, será necesaria la remisión al Gobierno civil del expediente de subasta para la aprobación de ésta.

6.ª Conocido que sea el resultado definitivo de la subasta, y la cantidad que haya producido el arbitrio, se convocará á la Junta municipal para acordar las modificaciones que hayan de introducirse en los presupuestos ordinarios de 1891-92 (en su mayor parte declarados conformes), teniendo dicha Corporación presente al sustituir unos ingresos por otros, que se ha de anular en primer término lo consignado por arbitrios extraordinarios, ya sea en todo ó en la parte que corresponda; y si después de consignar en los gastos el 10 por 100 que ha de pagarse al Tesoro, quedase algún sobrante, podrá rebajarse proporcionalmente entre los recargos sobre consumos, alcoholes y cédulas hasta dejar nivelado el presupuesto.

7.ª Se remitirán por triplicado *certificación* del acuerdo que adopte la Junta municipal y *estado por capítulos y artículos* del resultado de las modificaciones que se introduzcan en el presupuesto ordinario de 1891-92: uno de estos tres ejemplares será devuelto para unirlo al citado presupuesto, tan pronto como este Gobierno de provincia declare conformes las modificaciones, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 150 de la ley Municipal.

Zaragoza 13 de Junio de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

#### Articulado del Real decreto que se cita.

«Artículo 1.º En virtud de lo dispuesto por el art. 40 de la ley de Presupuestos del Estado, fecha 29 de Junio de 1890, desde la publicación de este Real decreto quedarán exclusivamente reservados á los Ayuntamientos los servicios de alquiler de pesas y medidas y de almotacenia y repeso sobre los cuales se halla autorizada la imposición de arbitrios por la regla 2.ª, art. 137 de la ley Municipal vigente. Interin se aprueba una ley para regular este arbitrio, regirán para su aplicación en concepto de provisionales las reglas expresadas en los artículos siguientes.

Art. 2.º Los Ayuntamientos de toda clase de poblaciones podrán establecer con el carácter de ordinario el arbitrio municipal sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir, y de los pesos y medidas legales para todas las ventas ó transferencias que se verifiquen dentro de

su respectivo término municipal de frutos, artículos y efectos sujetos á peso ó medida. Se exceptúan únicamente aquellos cuya venta se verifique por metros. El Estado tendrá la participación del 10 por 100 de los productos líquidos de este arbitrio.

Art. 3.º Los mismos Ayuntamientos con los asociados de la Junta municipal acordarán las tarifas por que en sus respectivas localidades se haya de regir la exacción del arbitrio, cuidando de que el adeudo por unidad pesada ó medida no exceda en caso alguno de 1 por 100 del valor que respecto de esa misma unidad represente el objeto transferido. Dicho valor se fijará con arreglo á las estipulaciones ó transacciones que hubieren de originar el peso ó la medida. Los derechos los pagará el comprador, salvo pacto en contrario del mismo con el vendedor. No estarán sujetos al adeudo las fracciones que no alcancen á la unidad establecida. En las transacciones y transmisiones entre convecinos sobre productos obtenidos en la localidad y destinados al consumo de la misma, solo se exigirá la mitad del impuesto como *máximum*.

Art. 4.º Cuando los Ayuntamientos utilizaren el impuesto ó arbitrio sobre el uso de los instrumentos de pesar y de los pesos y medidas, deberá ser el mismo arrendado en pública subasta, sea cual fuere el tipo del remate.

En dicha subasta se admitirán pujas sobre el cupo que el mismo Ayuntamiento en unión con la Junta municipal fije de antemano, previa formación y aprobación del oportuno pliego de condiciones á que habrá de someterse el arrendatario, y en dicha subasta regirá el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores se celebrará una segunda con rebaja del 25 por 100 del tipo primitivo, y si tampoco en ésta hubiere quien hiciere postura, podrá el Ayuntamiento recaudar el arbitrio por Administración.

Del acta de la subasta ó subastas se remitirá copia certificada por el Ayuntamiento dentro de los diez días siguientes al en que recaiga el acuerdo de aprobación ó al en que la Superioridad le comunique el fallo definitivo sobre la misma, caso de mediar reclamación á la Administración de Contribuciones de la provincia, para que pueda tener lugar la exacción del 10 por 100 correspondiente al Estado.

Art. 5.º Donde existieren alhóndigas ú otros Centros oficiales de contratación, y en los mataderos públicos, el importe sobre el peso y medida de los productos que en ellos se coticen, se exigirá en dichos establecimientos, pudiendo ser objeto del arrendamiento el servicio de pesar y medir y el uso de los instrumentos de peso y medida para todas las transacciones que se verifiquen fuera de dichos establecimientos.

Art. 6.º Los particulares serán absolutamente libres para estipular en sus contratos que los productos que de ellos sean objeto se sometan *á peso ó á medida cuando sean susceptibles de las dos cosas, excepto aquellos artículos de comercio* que el reglamento de 27 de Mayo de 1868 prescribe se vendan exclusivamente al peso.

Art. 7.º El arrentario se obligará á prestar el servicio de alquiler de los instrumentos de pesar y de las pesas y medidas para las transacciones al por menor, así como el de pesar y medir por sí ó por sus dependientes reconocidos y autorizados previamente por el Ayuntamiento todos los frutos y efectos que se transfieran al por mayor.

Cuando las ventas ó transferencias se verifiquen al por menor por los mismos vendedores ó entre particulares, el arrendatario entregará á éstos para su uso los pesos ó medidas que necesiten, pudiendo cobrar por peso ó medida los derechos marcados en la tarifa que el Ayuntamiento constituido en Junta municipal hubiese establecido.

Dicha tarifa no podrá comprender mayores derechos del 2 por 100 sobre el valor de los frutos ó efectos respectivos.

Se exceptúan aquellos artículos que se venden al por menor como el azafrán á causa del elevado valor que alcanza en el mercado, y, en tal caso, se regirán por el art. 3.º

Art. 8.º En los establecimientos industriales y de comercio abiertos al público, podrá hacerse uso de las pesas y medida y útiles de pesar y medir propios de los mismos establecimientos para las ventas que en ellos se realicen de los frutos y efectos que sean objeto de su tráfico, sin que, por consecuencia, estén sujetas al pago del arbitrio las transacciones de este género; pero fuera de este caso, no será permitido á los contratantes valerse de las pesas y medidas y útiles de pesar y medir de su propiedad, y menos de lo de

otro que no sea el arrendatario, siempre que el arbitrio se hallare establecido.

Art. 9.º Cuando por la voluntad de compradores y vendedores quede á cargo del arrendatario ó sus dependientes la gestión ó agencia para la adquisición y colocación de los frutos ó efectos, así como las demás operaciones, percibirá dicho arrendatario la retribución que estipule con los interesados ó que el Ayuntamiento hubiere señalado, además de los derechos correspondientes al uso de los pesos y medidas y al servicio de pesar ó medir.

Art. 10. Las defraudaciones del impuesto sobre el uso de pesas y medidas legales serán castigadas administrativamente por el Alcalde, mediante un juicio verbal en que serán partes el Regidor Síndico, el arrendatario del impuesto, si lo hubiere, ó en su defecto el empleado denunciante si se recaudase por administración, y el denunciado como defraudador.

La penalidad consistirá en el pago de los derechos defraudados y en una multa que no podrá exceder del límite establecido en el art. 77 de la ley Municipal.

Dicha penalidad recaerá sobre el obligado al pago del impuesto, pero la multa será extensiva á quien, hallándose establecido el arbitrio por el Ayuntamiento, hubiere alquilado sus instrumentos de pesar y medir, ó prestado este servicio con útiles distintos de los del arrendatario, y sin el permiso escrito de éste.

Contra el fallo administrativo del Alcalde no cabrá otro recurso que el de alzada, que deberá interponerse ante el Gobernador por conducto del Alcalde en término de diez días, cuya Autoridad habrá de resolverlo en un plazo de veinte días, oyendo á la Comisión provincial.

El pago de los derechos defraudados se hará siempre á metálico.

El 50 por 100 del importe de la multa impuesta como penalidad se abonará en metálico al denunciador, y el otro 50 por 100 se hará efectivo en papel especial de multas municipales, donde el Ayuntamiento lo hubiere adquirido de la Hacienda, ó en su defecto en el de pagos al Estado.

Art. 11. Será obligatorio el uso del sistema métrico decimal.

La forma de las medidas de áridos y líquidos se adaptará en lo sucesivo, en cuanto sea posible, á la de las antiguas para acomodar su uso á las costumbres de cada localidad, con arreglo al reglamento de 27 de Mayo de 1868.

El Ministro de Fomento revisará los preceptos reglamentarios vigentes y los modificará en el sentido de procurar que la forma, dimensiones y accesorios de las medidas para áridos sean las más manejables y acomodadas al uso más fácil dentro de las garantías de buena conservación de su cabida.

Art. 12. Los Ayuntamientos podrán utilizar el arbitrio á que se refiere el presente Real decreto desde el próximo año económico para nivelar sus presupuestos, si ya no lo estuviesen, ó si aun estándolo con arbitrios extraordinarios renunciaren al establecimiento de estos últimos.

También podrán los Ayuntamientos hacer uso del arbitrio de pesas y medidas y de almotacén y repeso, con sujeción á los artículos precedentes cuando ocurra el caso previsto en el art. 142 de la ley Municipal.»

### NEGOCIADO 3.º—*Circulares.*

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los individuos cuyos nombres y señas se expresan á continuación.

Zaragoza 15 de Junio de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

#### *Nombres y señas.*

1.º Casimiro Tabuena Jiménez, natural de Albeta, fugado de la casa paterna (en dicho pueblo) el 24 de Mayo último; de 17 años de edad, soltero; lleva elástico de punto negro, chaleco y pantalón de algodón en mal uso, alpargatas abiertas, boina y manta morellana; es bajo de estatura, y tiene una fistula en el carrillo izquierdo.

2.º Joaquín Gracia Pola, fugado de la casa paterna (en Fuendetodos) la noche del 28 de Mayo último; es hijo de Antonio y Francisca; de 21 años de edad, bajo de estatura, color moreno; viste pantalón y chaleco de lanilla nuevo, color café con pintas blanquinosas, blusa de vichí á cuadros encarnados, gorra nueva blanquinosa, alpargatas negras cerradas; lleva alforjas de arpillera, y no tiene cédula personal.

3.ª Celestina Linares, esposa de Maximiano Serrano, vecino de Zaragoza, con domicilio en la calle de la Morería, núm. 14, tercero, que abandonando á su citado esposo y un hijo que tiene llamado Domingo, se ausentó de esta ciudad el 19 de Mayo último, con dirección á Pamplona ó Vitoria, en compañía de Manuel González Lecha, soltero, de 18 años de edad, que también ha abandonado la casa de sus padres, sita en la calle de San Jerónimo. La expresada Celestina Linares, al abandonar á su marido, se llevó varias ropas y muebles de la casa; tiene estatura regular, pelo rubio, ojos azules y una señal por bajo de la oreja izquierda; viste saya color café, pañuelo encarnado, otro de listas encarnadas y botas de terna.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los seis desertores de Marina, cuyos nombres y señas personales se expresan á continuación.

Zaragoza 15 de Junio de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

#### *Nombres y señas.*

1.º Manuel María José Rodríguez y Rodríguez, natural de Tornes, provincia de la Coruña, hijo de José y de Margarita, de 21 años, estatura 1'710 metros; pelo castaño oscuro, cejas al pelo, frente espaciosa, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, color bueno.

2.º José Gárate, natural de Elgóibar, provincia de Guipúzcoa, hijo de (incógnito) y de Maria, labrador, de 21 años, estatura 1'815 metros, pelo castaño, cejas ídem, frente espaciosa, ojos azules, nariz regular, barba lampiña, color sano.

3.º José Domingo Adrabal Rimenteria, natural de Irpeztez, provincia de Vizcaya, hijo de Martín y de Ventura, labrador, de 21 años, estatura 1'731 metros, pelo negro, cejas ídem, frente regular, ojos garzos, nariz regular, color sano.

4.º Ramón Marquiendo Aramburo, natural de Fuenterrabía, provincia de Guipúzcoa, hijo de José y de Concepción, minero, de 21 años, estatura 1'624 metros, pelo castaño, cejas ídem, frente espaciosa, nariz regular, ojos al pelo, barba poca, color sano.

5.º Cecilio Romero Romero, natural de Albondón, provincia de Granada, hijo de Antonio y de Matilde, del campo, de 20 años, estatura 1'655 metros, pelo castaño, cejas ídem, frente regular, ojos melados, nariz afilada, boca regular, barba poca, color moreno.

6.º Pedro Martín Santaolaya, natural de Sayalonga, provincia de Málaga, hijo de Biaudio y de Carmen, jornalero, de 19 años, estatura 1'586

metros, pelo negro, cejas idem, frente regular, ojos melados, nariz regular, barba poca, color moreno.

### SECCIÓN TERCERA.

#### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de la sesión pública del día 11 de Junio de 1891, referente á asuntos electorales.

*Bulluente.*—Examinado el expediente de reclamaciones producidas por D. Vicente Jiménez Pellicer y otros electores solicitando la nulidad de las elecciones municipales últimamente verificadas, y que se reserve á los querellantes el ejercicio de su acción ante los Tribunales por las coacciones que acusan; se acordó por mayoría, después de una larga discusión, aprobar dichas elecciones, y por unanimidad que se envíe copia de las protestas sobre coacciones al Sr. Juez de primera instancia del distrito para que procediera á lo que hubiera lugar.

*Moros.*—Visto el recurso de alzada interpuesto por tres Concejales de dicho Ayuntamiento contra un acuerdo del mismo que admitió la dimisión que, por enfermedad, presentó D. Joaquín Lacal; la Comisión acordó por mayoría revocar el acuerdo del Ayuntamiento y desestimar la excusa presentada por el citado D. Joaquín Lacal.

*Valtorres.*—Visto un recurso presentado por don Manuel Torres Bernal y D. Nicolás Bernal Soler contra el sorteo verificado en 15 de Mayo por haber salido empatados D. Millán Bernal, D. Juan Bernal Doñoro y D. Manuel Torres, el que resultó excluido, por haberse verificado dos días después del escrutinio general, sin previo anuncio; se acordó por la Comisión aprobar el sorteo verificado para decidir cuál de los tres empatados debía quedar excluido de formar parte de la Municipalidad, y por consiguiente las elecciones verificadas en Valtorres.

*Manchones.*—Vistos los antecedentes que, en sesión de 9 de los corrientes, se acordó reclamar á la Secretaría, relativos á la excusa presentada por don Rafael Soler y Soler; se acordó que, apareciendo verdadera contienda administrativa entre el Ayuntamiento de Manchones y el Concejal electo D. Rafael Soler, sin que se haya apurado todavía la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el caso 6.º del art. 43 de la ley Municipal, se admita la excusa presentada por dicho Soler de su cargo de Concejal.

*Peñaflor y Torrellas.*—Se acordó quedasen sobre la mesa para estudio de los Sres Vocales los expedientes relativos, uno á la reclamación de D. Bernardo Monforte y otros, protestando las elecciones de Peñaflor, y otro relativo á la protesta de dos interventores de la mesa electoral de Torrellas.

*Purujosa.*—Examinada la instancia producida por D. Bernardo Rubio y otros, pidiendo la nulidad de las elecciones municipales de dicho pueblo; la Comisión, en virtud de lo que dispone el párrafo segundo del art. 9.º del Real decreto de adaptación, acordó aprobar dichas elecciones y desestimar en su consecuencia la reclamación del citado don Bernardo Rubio y consortes.

Zaragoza 15 de Junio de 1891.—El Vicepresidente, M. Galbe y Oliván.—P. A. de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.

### SECCIÓN QUINTA.

#### COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 22 del mes actual, á las once de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de subsistencias de esta capital, con objeto de verificar la compra de harina flor, cebada superior y paja de pienso con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á una de la tarde; debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 13 de Junio de 1891.—Pascual Royo.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 22 del actual, á las once en punto de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de utensilios de esta capital, sita en la calle de la Viola, núm 10, con objeto de adquirir carbón vegetal del llamado de carrasca ó encina, y jabón, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde; debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 12 de Junio de 1891.—Pascual Royo.

### SECCIÓN SEXTA.

El día 17 del actual, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial el arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes para el próximo ejercicio de 1891 á 92, con arreglo al pliego de condiciones obrante en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no se presentase licitador alguno, se celebrará una segunda subasta el día 25 del mismo, á la misma hora; y si en ella no hubiese proposiciones se celebrará la tercera por las dos terceras partes del tipo de la primera subasta el día 3 del próximo Julio, sujetando para ello al procedimiento del reglamento vigente.

Embido de la Ribera 14 de Junio de 1891.—El Alcalde, Silvestre Berdejo.

Intentado sin efecto el encabezamiento parcial y gremial para cubrir el cupo de consumos en el próximo ejercicio económico de 1891-92, según lo dispuesto en el art. 49 del reglamento, se saca á pública subasta el arriendo de los derechos y recargos sobre las especies sujetas á dicho impuesto, bajo el tipo anual de 6.904'44 pesetas á que as-

## SECCIÓN SÉPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Zaragoza.—Pilar.

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad:

Hago saber: Que para pago de capital, intereses y costas en ciertos autos ejecutivos á instancia de D Julián Cabello, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, el día 30 de los corrientes, á las once de su mañana, por el precio de tasación, de

Un corral con cubierto y 26 yuntas de tierra, equivalentes á nueve hectáreas, 91 áreas, 68 centiáreas, radicante en el monte del Castellar; confrontante al Norte con monte de Zuera, al Este y Sur con campos de Mariano Oca, y al Oeste con otros de María Oliván: tasado en 1.750 pesetas.

No se admitirá postura inferior á cubrir las dos terceras partes de la tasación, ni tampoco si previamente no se ha depositado el 10 por 100 del valor de dicho fundo, del que están corrientes los títulos de propiedad, pudiendo cederse el remate á tercera persona.

Dado en Zaragoza á 6 de Junio de 1891.—Enrique Roig.—Por mandado de S. S., el Escribano.

D. Francisco Roncalés Brased, Juez de primera instancia, ejerciente por ausencia del propietario en uso de licencia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en ciertos autos ejecutivos, y para pago de principal, intereses y costas, se saca á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Una casa, sita en esta ciudad y su calle de las Danzas, señalada con los números 6 y 8, la cual confronta por la derecha entrando con la núm. 4, de D. Alejandro Sinaga, por la izquierda con la núm. 10, de D. Martín Liria, y por la espalda con la números 23, 25 y 27 de la calle de Prudencio, de D. Bartolomé Arroyo: cuya casa se halla formada de dos que han sido y podrían ser fácilmente independientes, puesto que cada una tiene su escalera; pero hoy están unidas por construcciones auxiliares de comunicación por el patio de luces de la casa núm. 8, al objeto de tener el propietario de ambas la tienda más capaz y sin el paso de inquilinos por la núm. 6 para las habitaciones que tiene esta casa; y todas las demás circunstancias de la finca aparecen en el informe pericial obrante en autos; la cual ha sido tasada en 23.420 pesetas, sin deducir ni aumentar las cargas á que pudiera hallarse afecta.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, el día 7 de Julio próximo viniente, á las once de su mañana; siendo de advertir lo siguiente:

1.º Que los antecedentes referentes á titulación, cargas y demás de la finca, obran en los autos que estarán de manifiesto en la Escribanía del refrendatario para que puedan enterarse las personas que lo deseen; previniendo á los licitadores que deberán

cienden, en concepto de venta libre por tiempo de uno á tres años y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa. La subasta tendrá lugar el día 21 del corriente mes, de diez á doce de la mañana, en la Sala Consistorial; y de no tener efecto por falta de licitadores, se celebrará otra segunda el día 30 del mismo mes y hora expresada. De no producir efecto ninguna de las dos subastas, se procederá al arriendo con la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un solo año el día 10 de Julio próximo, á la misma hora y local expresado.

Rueda de Jalón 12 de Junio de 1891.—El Alcalde, Arturo Muñoz.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado á igual número de contribuyentes, tiene acordado proceder al arriendo de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, bajo el tipo para el Tesoro y recargos autorizados por uno ó tres años consecutivos, á contar desde 1891-92, cuyo arriendo á venta libre se hace por subasta, á las diez de la mañana del día 17 del actual, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; si la primera subasta no da resultado se celebrará otra segunda el día 23 del mismo.

Auento 12 de Junio de 1891.—El Alcalde ejerciente, Manuel Nuez.

El día 25 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes para el próximo ejercicio de 1891 al 92, con arreglo al pliego de condiciones obrante en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Velilla de Jiloca 11 de Junio de 1891.—El Alcalde, Pascual Gil.—D. S. O., el Secretario interino, Norberto Jimeno.

El presupuesto adicional y refundido de este pueblo para el presente ejercicio de 1890 á 91, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días.

Fuendetodos 8 de Junio de 1891.—El Alcalde, José Grasa.

El arriendo con la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes para 1891-92, tendrá lugar á las siete de la mañana del 25 del actual, en la Casa de Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones que expresa el pliego que de manifiesto se encuentra en la Secretaría del mismo.

Villafeliche 15 de Junio de 1891.—El Alcalde, Florencio Jimeno.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes para el año económico de 1891-92, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días para que se enteren los vecinos.

Vierlas 14 de Junio de 1891.—El Alcalde, Policarpo Inúñez.

conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

2.º Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de la tasación y exhibir su cédula personal.

4.º Y finalmente, que podrán hacerse mandas á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Zaragoza á 13 de Junio de 1891.—Francisco Roncalés.—Por mandado de S. S., Licenciado Mariano Broquera de Cavia.

D. Francisco Roncalés y Brased, Juez de instrucción, ejerciente del distrito del Pilar de esta ciudad por ausencia del propietario en uso de licencia:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Tesa y Lacasa, hijo de Mariano y de Joaquina, natural de Santa Cruz, partido de Jaca, provincia de Huesca, vecino que fué de esta ciudad, de 33 años, Maestro de instrucción primaria, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Huesca, verifique su presentación en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y en especial á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de conseguirla dispongan su conducción á las Cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado, con las debidas seguridades.

Dada en Zaragoza á 13 de Junio de 1891.—Francisco Roncalés.—Por Grañena, Luis Moliner.

Cédula de notificación.

El Sr. Juez municipal del distrito del Pilar, ejerciente funciones del de instrucción por ausencia del propietario en uso de licencia, tiene acordado que mediante la presente cédula que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se haga saber á Constantino Sánchez Lahoz, cuyo paradero actual se ignora, que por sentencia pronunciada en la causa seguida contra el mismo sobre hurto, con fecha 18 de Abril último se le condenó por cada uno de los dos delitos de hurto á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias correspondientes y pago de costas.

Zaragoza 12 de Junio de 1891.—El Escribano, Lido. Angel Arnau.

Cédula de citación.

A virtud de providencia recaída en expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Pedro Santa Catalina Vicén y Serrano sobre homicidio, se cita por medio de la presente á Tomás Miguel Irigoy, natural de Ejea de los Caballeros,

vecino que fué de Madrid y antes de la villa de Zuera, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de esta capital, Democracia, 64, á fin de entregarle parte de la indemnización de perjuicios en que aquél fué condenado; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Zaragoza 9 de Junio de 1891.—El Secretario, Luis Moliner.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia de hoy, se cita á D. José Andren y Lecha, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual domicilio se ignora, soltero, del comercio, de 27 años de edad, para que dentro del término de ocho días se presente en la Sala audiencia del Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de hacerle saber la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo en causa contra el mismo y otros sobre juegos prohibidos, y por la que fué absuelto; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 13 de Junio de 1891.—El Escribano, Manuel Sauras.

Almansa.

D. Antonio Gómez Tortosa, Licenciado en Derecho civil y canónico, Doctor en Jurisprudencia de la Universidad de Bolonia y Juez de instrucción de la ciudad y partido de Almansa:

Por medio del presente hago saber: Que en el kilómetro 4 de la carretera de Casas del Campillo á Valencia, término municipal de esta ciudad, el día 23 de Mayo último, fué encontrado el cadáver de una mujer, cuyas señas se expresan á continuación, á la cual se la halló entre sus ropas: una certificación expedida por el Médico de la Beneficencia provincial de Zaragoza en 9 de Marzo próximo pasado, á favor de Juana Viñas Cotrín, natural de Santiago de Galicia, provincia de la Coruña, de 60 años de edad, que padecía dolores en los extremos inferiores; una carta-guía de caridad expedida en el siguiente día 10 por el Gobierno civil de Zaragoza, también á favor de Juana Viñas Cotrín, que vía directa se dirigía á Valencia; y una carta sin fecha, suscrita bajo el nombre de Mercedes Burgaleta, que parece ser dirigida á Agueda Burgaleta, cuyo nombre aparece al dorso de la segunda hoja, la cual queda en blanco y como si sirviese de sobre, dándose el tratamiento de hermana; lo que se anuncia por medio de edictos á fin de que si por este medio pudiera ser reconocido el cadáver por algunas personas, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Albacete, Coruña y Zaragoza, á rendir la oportuna declaración y facilitar los antecedentes necesarios para completar la correspondiente acta de inscripción de su defunción en el Registro civil.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza por un sólo pregón y edicto, y por el término antes indicado, á los herederos de dicha finada mujer; para que asimismo comparezcan ante este Juzgado á manifestar si se muestran ó no parte en la causa criminal que en el mismo se instruye sobre el hallazgo de dicho cadáver; apercibidos que de no comparecer se dará al procedimiento el curso que corresponda.

Dado en Almansa á 11 de Junio de 1891.—Antonio Gómez Tortosa.—D. O. de S. S., Peregrín Mollá.

#### *Señas de la mujer.*

De unos 60 años de edad, estatura baja, regular musculatura, color algo tomado por el sol, pelo canoso y de unos tres traveses de dedo de largo, cejas al pelo, nariz y boca regulares, y ojos pardo-azulados; vestida pobremente con camisa blanca, un cuerpo de lana, otro de percal, saya de bayeta y falda de percal, sin medias, con alpargatas viejas de cáñamo de las llamadas de zapatilla; colgando del brazo izquierdo, por medio de una cinta; tenía una espuerta pequeña de palma, conteniendo una camisa y una chambrá muy usadas.

#### **Ateca.**

D. Pedro Rebuelta, Juez municipal, Letrado, ejerciente funciones del de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Por el presente edicto, en ampliación al librado en el día 6 del actual, inserto en el BOLETIN OFICIAL del día 11, que no aparecen en el mismo la cantidad en que fueron tasadas las fincas, se sacan las mismas á la venta para pago de multa impuesta por el Sr. Gobernador civil de la provincia al Alcalde de Cabolafuente, y que en dicho BOLETIN aparecen designadas y confrontadas, á saber:

1.<sup>a</sup> Una finca, secano, en la partida denominada la Castellana, de dicho pueblo, de cabida de tres yugadas, igual á 60 áreas, 48 centiáreas: tasada en 330 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra finca en Valhondo, de 40 áreas y 32 centiáreas, de tercera calidad: tasada en 120 pesetas.

Cuya diligencia tendrá lugar el día 30 del actual.

Dado en Ateca á 14 de Junio de 1891.—Pedro Rebuelta.—D. S. O., Félix Lassa.

#### **Borja.**

D. Florencio Ballarín Larruga, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja:

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo instado por D. Juan José Alcorta, vecino de Tolosa, contra D. Juan Cruz Navarro, vecino de Gallur, en reclamación de 2.820 pesetas 66 céntimos, he acordado en providencia de este día proceder á la venta en pública subasta de las fincas embargadas al Cruz, sitas en términos de la villa de Gallur, y son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Un campo en la partida de Cañera Alta, de tres hanegas, ocho almudes; lindante por Oriente con escorredero, por Mediodía y Poniente con Canal Imperial y por Norte con camino de Mallén: tasado en 100 pesetas.

2.<sup>a</sup> Un campo en la Vega, procedente de Bienes nacionales, que antes fué de nueve cahices, pero que hoy se ha reducido á menos de la mitad por las avenidas del Ebro; lindante con río Arba y Manuel Bueno: tasado en 200 pesetas.

3.<sup>a</sup> Un campo, hoy plantado de viña, en la partida de las Corralizas, de dos cahices, y que linda por Oriente con Mariano Bea, por Mediodía con el de José Omedas, por Poniente con el de Silverio Sierra y por Norte con el de Vicente Moureal: tasado en 500 pesetas.

4.<sup>a</sup> Un campo en la partida de la Defesa, de cuatro hanegas; lindante por Oriente con el de don Miguel Val, por Mediodía con el de Pascual Navarro, por Poniente con Curato y por Norte con camino: tasado en 250 pesetas.

5.<sup>a</sup> Un campo en la partida del Espeso, de siete hanegas; linda por Oriente con otro de Francisca Ballesta, por Mediodía con el de D. Miguel Val, por Poniente con el de José Cordón y por Norte con Gregorio Gutiérrez: tasado en 700 pesetas.

6.<sup>a</sup> Un huerto en la partida del Barranco, de tres hanegas; linda por Oriente con Mariano Terrén, por Mediodía con barranco, por Poniente con otro de D. Miguel Val y por Norte con la casa del mismo dueño: tasado en 1.000 pesetas.

7.<sup>a</sup> Y un campo en la partida de Razasol, de cinco hanegas; lindante por Oriente y Poniente con otro de Valero Navarro, por Mediodía con escorredero y por Norte con D. Miguel Val: tasado en 250 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 6 del próximo mes de Julio, á las doce de la mañana; debiendo advertirse que de dichas fincas no se han suplido los títulos; y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Borja á 10 de Junio de 1891.—Florencio Ballarín.—Por su mandado, Pascual Burillo.

#### **Caspe.**

##### *Cédula de citación.*

En causa criminal contra los Jueces municipales de Fabara D. Joaquín Pelegrín y D. Francisco Santué, sobre denegación de auxilio, pendiente en el Juzgado de instrucción de esta ciudad y Escribanía del infrascrito, el Sr. Juez del partido, en providencia de esta fecha, deja acordado se cite en forma á D. José Millán de Oriol, natural de la Granja, provincia y partido de Lérida, ausente en la actualidad del domicilio que recientemente tuvo en la villa de Fabara y con paradero ignorado, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de esta cédula en los *Boletines oficiales* de las provincias de Lérida y Zaragoza, comparezca en este Juzgado de instrucción á horas de audiencia al objeto de prestar declaración en indicando sumario, debiendo concurrir á dicho llamamiento, bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Y para que tenga efecto la acordada citación expido la presente cédula en Caspe á 12 de Junio de 1891.—El Escribano, Teodoro Navarro.

## JUZGADOS MUNICIPALES.

## Alhama.

D. Agustín Herranz, Juez municipal de Alhama:

Hago saber: Que para pago de 47 pesetas 25 céntimos á Matías Cebolla, de esta vecindad, y las costas del juicio, se halla embargada á Pedro García Yagüe, vecino de Ariza, la mitad de una casa indivisa con dicho Matías, situada en este pueblo, calle de Chamberí, núm. 67; linda por derecha y espalda con monte común, y por la izquierda con casa de Vicente Esteban; la cual fué tasada en 257'50 pesetas; y por las dos terceras partes de la tasación, después de deducido el 25 por 100 de la misma, se vende en segunda y pública subasta, que se celebrará el día 10 de Julio próximo, á las nueve de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado. Se carece de títulos de propiedad, por tanto el comprador habrá de adquirirlos en la forma dispuesta en la regla 5<sup>a</sup>, art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria. Los que quieran tomar parte en la subasta depositarán el 10 por 100 de la misma en este Juzgado.

Alhama 12 de Junio de 1891.—Agustín Herranz —D. S. O., el Secretario, Enrique García.

## Sos.

La plaza de suplente de Secretario del Juzgado municipal de esta villa se halla vacante por haber pasado á desempeñar la de Secretario el suplente.

Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes completamente documentadas al Sr. Juez municipal de la misma, en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Sos 13 de Junio de 1891.—El Juez municipal suplente, Baldomero Bandrés.—Pedro Benito, Secretario.

## JUZGADOS MILITARES

## Zaragoza.

D. Manuel de Resa y Bierna, Comandante del primer batallón del regimiento infantería del Rey, núm. 1, y Juez instructor nombrado por el señor Coronel del mismo para la formación de la sumaria que por la falta grave de primera deserción simple cometida el día 6 del actual por el educando de la sección de música del mismo Cuerpo Emilio Hernández Florido estoy instruyendo:

Habiéndose ausentado de esta Plaza el educando de este Cuerpo Emilio Hernández Florido, natural de Almería, provincia de ídem, de oficio ebanista, de 17 años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares una nube en el ojo izquierdo, y de un metro 536 milímetros de estatura, y vistiendo blusa, chaleco, pantalón y boina, á quien estoy sumariando por la falta grave por la primera deserción simple;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisi-

ria llamo, cito y emplazo á dicho Emilio Hernández Florido, para que en el término de 15 días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el Castillo de la Aljafería, cuartel de Santa Isabel, pabellón núm. 7, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid*, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijándose al mismo tiempo en la puerta principal del cuartel que ocupa este regimiento.

Zaragoza 13 de Junio de 1891.—El Comandante Juez instructor, Manuel de Resa.—Por su mandato, el Sargento Secretario, Hilario Comenge.

## PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIO.

## BANCO DE ESPAÑA

## SUCURSAL DE ZARAGOZA.

Habiendo solicitado D. Santos Torrubia Urgel un duplicado del resguardo correspondiente al depósito necesario núm. 520, constituido en esta Sucursal en 13 de Abril de 1882 á nombre de dicho señor, para responder del cargo de Recaudador de la contribución territorial en las zonas de Borja y Tazona, cuyo depósito comprende los siguientes títulos de la Deuda al 4 por 100 amortizable:

Siete de la serie A, números 42.275, 42.276, 67.683 y 68.736 al 739, importantes en junto 3.500 pesetas nominales, y cuyo resguardo se supone extraviado; se hace saber al público por este segundo anuncio para que antes del término de dos meses, á contar desde esta fecha, puedan presentarse en estas oficinas las reclamaciones á que pudiera haber lugar; teniendo presente que pasado este término se procederá á expedir el resguardo por duplicado, según está prevenido por el art. 9.º del reglamento del Banco, y sin responsabilidad alguna para la Sucursal.

Zaragoza 5 de Junio de 1891.—El Secretario, Carmelo Serrano.